



2022-79

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo No. 2022-79, con memorial que antecede. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 9 de septiembre de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: DISTRIMEDCO S.A.S., ANDRES FELIPE SOLANO POLO y
LUIS ERNESTO VAYOLES LUGO
RADICADO: 08001-31-53-008-2022-00079-00

En este asunto el abogado demandante presentó memorial mediante el cual solicita la corrección del numeral segundo del auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, por cuanto existe un error en torno a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y además solicita que se corrija el oficio de embargo emitido en tal sentido.

1

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que a su tenor literal prevé:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicara a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”



2022-79

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se advierte que en el numeral segundo del auto que decretó las cautelas solicitadas en este asunto, se decretó el embargo y secuestro del inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria No. 040-198943 de propiedad del demandado Luis Vayoles, y se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, siendo que en el memorial a través del cual se hizo la solicitud, se informa que el bien se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Por lo tanto, se ha incurrido en un error que obedece a un cambio de palabra en cuanto al nombre de la ciudad donde está ubicada la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la que se debe oficiar para el cumplimiento de la cautela, el cual es un error cuya corrección procede en cualquier tiempo, como lo señala la norma antes referida, y por esta razón se enmendará la providencia, y se ordenará la expedición de un nuevo oficio comunicando la medida decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto de 19 de mayo de 2022, que decreto las medidas cautelares, la cual quedará así:

“**SEGUNDO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-198943, de propiedad del demandado LUIS ERNESTO VAYOLES LUGO. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.”

2

SEGUNDO: Expedir nuevo oficio de embargo, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 12 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3565531129b45083891f7b5d6e031bd0bf76f23c76c80958266ec986b7fbd6**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>